



VALPARAÍSO, 18 de enero de 2023

RESOLUCIÓN N° 567

La Cámara de Diputados, en sesión 120° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

En 2022 se publicó la ley N°21.420, que introduce una serie de modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y otras modificaciones al sistema tributario imperante en el país en general, teniendo como objetivo eliminar un conjunto de exenciones tributarias con el fin de aumentar la recaudación fiscal de forma permanente.

Entre las modificaciones contenidas se realiza una modificación a la definición de “servicios” contenida en el artículo N°2 de la ley sobre impuesto a las Ventas y Servicios (IVA), eliminando las exenciones tributarias existentes y gravando actividades que hasta ese entonces estaban exentas de IVA (solo contemplando como exenciones tributarias a las Sociedades de Profesionales y los servicios médicos ambulatorios).

La ley sobre impuesto a las Ventas y Servicios, (antes de las modificaciones introducidas por la ley N°21.420) definía los servicios como “*la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta*”. El N° 1 del artículo 6 de la ley N°21.420 elimina la exigencia de que la prestación provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los números 3 y 4 del

artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), gravando toda acción o prestación remunerada que una persona realiza para otra.

Así las cosas el hecho gravado básico “servicio” contenido en el N° 2° del artículo 2° de la Ley de impuesto a las ventas y



servicios quedará definido como *“la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración”*. De esta manera y conforme a la nueva definición legal de “servicio”, quedan gravados con IVA, en general, todos los servicios que sean prestados o utilizados dentro del territorio nacional, en los términos del artículo 5 de la Ley sobre impuesto a las ventas y servicios LIVS.

En ese mismo contexto es que el Servicio de impuestos internos ha emitido recientemente circulares en donde detalla el sentido y alcance de esta modificación legal, entre ellas la circular n°50 del 27 de octubre de 2022, en donde establece los servicios que quedarán afectos a IVA y aquellos que gozarán de una exención tributaria por encontrarse establecida en la ley.

Entre las actividades económicas afectas a IVA señaladas por el Servicio de Impuestos Internos, se encuentra la “captación, tratamiento y distribución de agua”. Actividad económica que implicaría que los Sistemas de Agua Potable Rural, deberían pagar IVA a partir del 1 de enero de 2030. Esta situación es del todo compleja, entendiéndose que los Sistemas de Agua Potable Rural (APR) son administrados, mantenidos y operados por la propia comunidad, organizada en Comités o Cooperativas, quienes reciben para ello Asesoría y Asistencia del Estado. Si bien es cierto por este servicio se cobran tarifas asociadas a los consumos de agua potable, estas solo se encuentran establecidas para asegurar la sustentabilidad del mismo, sin perseguir fines de lucro en su operación.

Actualmente en Chile (según cifras entregadas por la propia Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas), cerca de 1.897 Sistemas de APR en el país, los cuales cumplen la función de proporcionar agua potable en diversos sectores rurales, abasteciendo a más de 1 millón 700 mil personas de este imprescindible elemento vital.

En palabras simples los Sistemas de agua potable rural (APR), cumplen una función social irremplazable, la cual es asegurar el Derecho al agua de personas que viven en sectores rurales, muchos de ellos los cuales deben luchar día a día con la escasez hídrica y los problemas de distribución de agua que existen en nuestro país, encontrando en la organización comunitaria la solución a los problemas que la falta de suministro de agua puede generar.

Es por todo lo anterior que es sumamente complejo que el Estado no reconozca la función social que los APR realizan en Chile desde el año 1964 a la fecha, estableciéndoles la obligación de pagar IVA a los usuarios de este sistema, lo que a la larga significa el reconocimiento tácito de que en Chile el acceso al agua potable es una manifestación de



riqueza, razón por la cual debe pagar impuestos, los cuales encarecerán los costos del servicio en un 19% sumado a la inflación existente en el país la cual ya genera un encarecimiento en todos los costos de la vida en cerca de un 12.5%. Situación la cual es del todo reprobable al desconocer la importancia que estos servicios de agua potable rural entregan a nuestro país y en general a los usuarios rurales que se abastecen de agua mediante ellos.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que presente un proyecto de ley que establezca una exención tributaria a la “captación, tratamiento y distribución de agua” que realizan los Sistemas de Agua potable rural en Chile, librándolos de la obligación del pago de IVA a la que estarán sujetos a partir del 1 de Enero del año 2023, reconociendo y protegiendo así la importante función social que hoy cumplen estos servicios en el país y haga presente la urgencia calificada de discusión inmediata en su discusión.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

CARLOS BIANCHI CHELECH
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados